



INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Auditorias de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2.012 de las sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal Instalaciones Deportivas SA (en adelante, IDASA) y Alzira Radio SA y de la sociedad de capital mayoritario municipal Gestora del Suelo Alzira SA (GESUAL).

Los Consejos de Administración de las empresas municipales Alzira Radio SA, IDASA y Gesual, en sesiones que celebraron los días 25 de febrero, 25 y 28 de marzo, respectivamente, formularon las cuentas anuales del ejercicio 2012. Previamente a su formulación, los Consejos de Administración tuvieron conocimiento del borrador de informe de auditoria elaborado por D. Isidro López Requena, auditor contratado por la Corporación municipal para colaborar con la Intervención municipal en las auditorias de las empresas municipales, según acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 11 de enero de 2012.

A la vista de las cuentas anuales formuladas por los Consejos de Administración, de los informes emitidos a las mismas por el auditor, en fechas 28 de febrero, 27 de marzo y 3 de mayo, esta última con fecha registro de entrada en el Ayuntamiento de 15 de mayo.

A la gestión económica-financiera de las sociedades mercantiles públicas le son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero- La normativa básica aplicable es:

- a) Estatutos de la Sociedad.
- b) Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- c) Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 151/2007.
- d) Real Decreto Legislativo 1/2005, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- e) Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- f) Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- g) Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).



- h) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- i) Real Decreto Legislativo 781/1986, que aprueba el texto refundido de Régimen Local.
- j) Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- k) Plan de Auditorias aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Alzira, en fecha 25 de julio de 2007.

Segundo- Las empresas mercantiles de capital íntegramente municipal están sujetas a un control interno de su gestión económico-financiera y presupuestaria, de conformidad con los artículos 213, 220 y 221 del TRLRHL. Esta función de control interno la tiene atribuida la Intervención municipal, según los artículos 92.3 de la Ley 7/1985 y artículo 4.1.j del Real Decreto 1174/1987, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Este control financiero se realiza por procedimientos de auditoria y de acuerdo con las normas de auditoria del sector público, las cuales fueron aprobadas por Resoluciones de la Intervención General de la Administración del Estado de fechas 14 de febrero de 1997 y 1 de septiembre de 1.998; las cuales son de aplicación directa al sector público local, según dispone el artículo 220 del TRLRHL y el Plan de Auditorias que aprobó el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 25 de julio de 2007.

Tercero.- Las sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal, cualquiera que sea su forma jurídica, se regirán por el ordenamiento jurídico privado, salvo aquellas materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación (art. 85. ter de la Ley 7/1985) y actuarán conforme a las disposiciones legales mercantiles (art. 103.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986). Las cuentas anuales se ajustarán a lo dispuesto en el título III del Código de Comercio y en el título VII del Real Decreto Legislativo 1/2010. En el mismo sentido se expresa la regla 99 de la Instrucción de Contabilidad Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda el 23 de noviembre de 2.004, donde se obliga a estas sociedades a formar las cuentas anuales ajustándose a las previsiones del Plan General de Contabilidad de la Empresa.

La aplicación de esta normativa mercantil a las empresas de capital íntegramente municipal no es general, conforme se ha indicado en el anterior párrafo, al existir normas especiales que les son de aplicación en materias específicas, como contratación, selección de personal, endeudamiento, consolidación presupuestaria, control del gasto, ... Ejemplos de estas especificidades son que las sociedades mercantiles de capital público están



sujetas al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; están sometidos a la ley de contratos del sector público en la forma y términos previstos en la misma (arts 2.1; 3.1,a) y 192 del RD Legislativo 3/2011); el Pleno de la Corporación puede, a través de los órganos societarios correspondientes y en virtud del principio de libertad de pactos recogido en el Código de Comercio y en la Ley de Sociedades de Capital, regular, a través de Reglamentos internos, normas de actuación en las sociedades mercantiles de capital mayoritario municipal, como, por ejemplo, limitar los gastos que tengan previstos en sus respectivos presupuestos, bien con carácter general o específicos; determinar los trámites a seguir para la contratación de obras, servicios, suministros, o cualquier otro, en las distintas fases del expediente; determinación de los órganos competentes según la materia y el importe para aprobar los gastos; procedimientos a seguir para la contratación de personal; así como todas aquellas materias que el Pleno de la Corporación, actuando como Junta General, crea oportuno, con el fin de mejorar la eficacia, eficiencia y legalidad en la actuación de las mismas.

Las empresas mixtas constituidas por las Corporaciones Locales en forma de Sociedad mercantil, son entidades sometidas en su constitución, organización y funcionamiento interno al derecho mercantil (sin perjuicio de escasas normas particulares de carácter administrativo), en las que las Corporaciones participan, en concepto de socios, con los derechos que, como tales, les reconocen los estatutos y la legislación mercantil. El Ayuntamiento, coparticipe en la empresa mixta, ejerce sobre ésta un doble control, por una parte, un control externo, en su condición de titular del servicio. Esta potestad de control no ha de ser de tal intensidad que vengan a sustituir las funciones del gestor y, a su vez, queda sometida al control jurisdiccional. Otro instrumento de control son los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente, que estas sociedades mercantiles deben presentar y unirse, como Anexo, al presupuesto del Ayuntamiento.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 253 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010 y artículos 34 y 35 del Código de Comercio, los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio y la memoria. Estos documentos que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General (art. 272 RDL 1/2010), que para las sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal es el Pleno del Ayuntamiento, según establece el artículo 90 del Reglamento de



Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y para las sociedades mixtas es la Junta General de Accionistas, órgano corporativo por excelencia de estas sociedades, en la que se halla representado la totalidad del capital social y en la que surge la voluntad social soberana que decide sobre las cuestiones fundamentales de la vida de la sociedad.

La Junta General es el órgano competente para resolver sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de resultados.

Quinto.- Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles en las que el Ayuntamiento tenga un capital mayoritario deberán ser auditadas, conforme se establece en el artículos 26 del Real Decreto Legislativo 1/2010 y en el acuerdo del Pleno de la Corporación municipal de fecha 25 de julio de 2007, por el que se aprueba el Plan de Auditorias para las tres empresas municipales: GESUAL, de capital mayoritario municipal (88,2 por ciento) y las empresas IDASA y Alzira Radio, S.A., de capital íntegramente municipal. En este Plan de Auditorias se estableció que los trabajos de control financiero de las empresas municipales se ejecutarán de forma indirecta y bajo la directa supervisión y dirección de la Intervención municipal; debiéndose dar cuenta de los mismos, una vez finalizados, al Pleno del Ayuntamiento para su examen y, en su caso, aprobación.

El auditor de cuentas deberá emitir un informe detallado sobre el resultado de su actuación de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoria de cuentas, disponiendo de un plazo mínimo de un mes, a partir del momento en que le fueron entregadas las cuentas firmadas por los administradores, para presentar su informe.

En el mes de mayo tuvo entrada en el Ayuntamiento el último informe de auditoria emitido por D. Isidro López Requena a las cuentas anuales del ejercicio 2012 correspondientes a las tres empresas municipales. Del análisis y estudio de las cuentas anuales y de los informes de auditoria cabe hacer las siguientes OBSERVACIONES:

PRIMERA.- Por razones de agilidad y eficacia se ha elaborado un único informe de las tres auditorias realizadas, dado que la estructura y bases de los informes son prácticamente las mismas.



SEGUNDA.- A todos los grupos políticos municipales se les ha remitido, desde Intervención, copia íntegra de las auditorias realizadas a las tres empresas mercantiles municipales.

TERCERA.- Los Consejos de Administración de las tres sociedades mercantiles municipales han tenido conocimiento del borrador de informe de auditoria de las cuentas anuales del ejercicio 2012 con antelación suficiente a que se formularan las cuentas.

CUARTA.- Los informes de auditoria cumplen con los objetivos señalados en el Plan de Auditoria, esto es:

- a) informar las cuentas anuales, estados financieros, resultado de la gestión y su realidad patrimonial, de acuerdo con las normas y principios generalmente aceptados;
- b) emitir una opinión sobre el cumplimiento de legalidad de los actos, operaciones y procedimientos de gestión que se han desarrollado en las sociedades y
- c) examinar de forma sistemática y objetiva las operaciones y procedimientos de la organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

QUINTA.- Los informes de auditoria elaborados de las cuentas anuales de las tres empresas municipales correspondientes al ejercicio 2012, así como las valoraciones, opiniones, salvedades, recomendaciones y conclusiones respecto de los estados financieros, del cumplimiento de legalidad y del cumplimiento de objetivos de las empresas auditadas emitidos por el auditor, son de la conformidad del Interventor municipal y los mismos se han ejecutado con independencia. En la elaboración de estos informes se han atendido las solicitudes, sugerencias y valoraciones que se le iban haciendo al auditor desde la Intervención municipal.

SEXTA.- Las cuentas anuales de las empresas municipales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y la situación financiera de las empresas al 31.12.2012; los resultados de sus operaciones y los cambios en el patrimonio neto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

El auditor informa de una salvedad en las cuentas de IDASA, al no poderse determinar el valor razonable de las cesiones de uso de la piscina cubierta y los



terrenos donde se ubican las pistas de pádel para su registro contable y de posibles implicaciones fiscales que se pudieran derivar de un contrato que originariamente se suscribió en nombre del Ayuntamiento y que en el ejercicio de 2012 ya estaba a nombre de la Sociedad.

SÉPTIMA.- Los balances de las tres sociedades no muestran diferencias destacables respecto a su situación a 31.12.2011, salvo los lógicos efectos de la crisis económica: se reduce el efectivo en caja, no aumenta el activo no corriente,...

En la contabilidad de GESUAL se crea la partida de provisión para amortización o reversión del capital del socio privado de la sociedad. Esta contabilización se hace en cumplimiento del artículo 28 de los estatutos de dicha sociedad, donde se establece que se constituirá un fondo para que tenga lugar la amortización de las acciones de la clase B (del socio privado) a la finalización de la duración de la Sociedad.

OCTAVA.- Los resultados de explotación de las tres sociedades durante el ejercicio 2012 fueron los siguientes:

- a) IDASA registra pérdidas por valor de 77.905,08 euros, frente a los 80.800,92 del ejercicio anterior. Los principales hechos que han determinado este resultado son la disminución de la cifra de ingresos de explotación, aproximadamente un 13 por ciento, así como la eliminación de la paga extra de Navidad.

Pese a estas pérdidas, la sociedad mantiene una buena solvencia económica-financiera: altas reservas y buenas disponibilidades de tesorería y desde la Gerencia se está adaptando la política comercial a las nuevas necesidades de los clientes.

- b) Alzira Radio SA tuvo un resultado negativo del ejercicio de 200.844,75 euros, un poco mayor al que tuvo el ejercicio anterior que fue de 199.387,15. Esta pérdida es superior a la transferencia a la explotación que les realizó el Ayuntamiento, por lo que disminuyen sus fondos propios en esta diferencia, es decir, 13.744,75 euros.

Llamar la atención de que la Sociedad ha incurrido en pérdidas en los últimos ejercicios, hechos que han provocado que el balance de situación al 31.12.2012 presente una situación de desequilibrio patrimonial, si bien el Accionista único ha prestado el apoyo financiero y patrimonial necesario mediante la realización de aportaciones para la compensación de las pérdidas. Esta situación, según el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, es causa de disolución, salvo que el capital social se aumente o se reduzca en la medida suficiente. En



cualquier caso, los Administradores consideran que el Accionista único continuará con el apoyo financiero y patrimonial a la Sociedad, garantizando la continuidad de las actividades de ésta como ha venido realizando en los últimos ejercicios.

- c) GESUAL presenta unas pérdidas de 13.731,12 euros, las del ejercicio pasado fueron de 7.982,73 euros. No tiene ingresos por su actividad, hechos que se dieron, también, en las cuentas de 2011 y 2010.

Esta falta de dinamismo podría poner en duda el seguimiento del principio contable de empresa en funcionamiento, si bien el elevado nivel de fondos propios y de liquidez mitiga dicha duda.

NOVENA.- Los Consejos de Administración de las tres sociedades mercantiles municipales proponen a la Junta General que se apliquen las pérdidas del ejercicio a “Resultados de ejercicios anteriores”.

DÉCIMA.- La mayor parte de los pagos se han hechos dentro del plazo legalmente establecido para ello.

UNDÉCIMA.- El auditor emite informes favorables sobre el de cumplimiento de legalidad de las actividades desarrolladas en las tres sociedades, salvo algunas salvedades que hace a IDASA. Esta afirmación no es una aseveración sobre el cumplimiento de legalidad en la totalidad de las actividades realizadas por las tres sociedades. Se recomienda a las tres empresas tramitar un manual sobre procedimientos de contratación.

Las salvedades que realiza el auditor a la sociedad IDASA son las dos que se han mencionado en las cuentas anuales (valoraciones del derecho de uso de las instalaciones y posibles contingencias fiscales de actuaciones anteriores) y que no dispone de licencia de apertura de sus instalaciones. En este último punto, decir que en el último Consejo de Administración (13 de mayo) se da información sobre actuaciones a realizar, con sus presupuestos, para tramitar la licencia de apertura.

DÉCIMOSEGUNDA.- El auditor realiza una auditoria operativa con el objeto de ver la eficacia y eficiencia con que desarrollan su actividad las sociedades, poniéndose de manifiesto una serie de aspectos que pudieran lugar a mejoras de gestión. De ellas quisiera destacar:

- a) En IDASA se ha dado en este ejercicio un importante descenso de abonados y usuarios que sumado a la disminución de ingresos debido al aumento del IVA, el cual pasa del 8 al 21 por ciento y ha sido soportado íntegramente por la sociedad, y si tenemos en cuenta que, además, es difícil reducir los costes de explotación, hace que la actividad se haya



situado por debajo del umbral de rentabilidad, siendo necesario un plan que aumente los ingresos para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias.

- b) La sociedad Alzira Radio SA incurre, un ejercicio más, en pérdidas significativas como consecuencia del incumplimiento del objetivo de ingresos; si bien la Sociedad ha reducido su estructura de costes, no ha sido suficiente y se ha generado una situación de desequilibrio patrimonial. Ante esta situación se hace necesario, por establecerlo además la legislación sobre estabilidad y sostenibilidad financiera, la elaboración de un plan económico-financiero que permita sanear y dar viabilidad económica a la empresa.
- c) La actividad de Gesual, como en ejercicios anteriores, es muy reducida, según se desprende de su cuenta de pérdidas y ganancias. Esto hace que se generen pérdidas en los últimos ejercicios y, además, esta falta de actividad es posible causa de disolución de la sociedad (artículo 363.1 del Real Decreto Legislativo 1/8210).

DÉCIMOTERCERA.- Como en informes anteriores emitidos por esta Intervención a las cuentas anuales de las sociedades mercantiles municipales, se considera oportuno reiterar que la Asociación de Empresarios de Alzira tiene la obligación de reintegrar el Ayuntamiento de Alzira el anticipo a cuenta de 86.291,24 euros que se le abonó en el año 2003, sobre la base del convenio suscrito entre el Alcalde de Alzira y el Presidente de la Asociación de Empresarios de Alzira, el 11 de enero de 2003, y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 30 de julio de 2002. En este convenio se establecía el derecho del Ayuntamiento a resarcirse de las cantidades entregadas a la Asociación más los intereses correspondientes, en el momento en que se efectúe la venta de las parcelas resultantes del proceso de urbanización del polígono industrial del Plá, bien dicha venta la efectúe la Asociación Empresarial Alzira directamente o en colaboración con terceros.

Alzira, a 17 de mayo de 2013.

El Interventor

Jesús Velarde Saiz